

CA-10/96

1909

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA INSTITUTO SUPERIOR AGRÍCOLA DE CIEGO DE AVILA Y LA UNIVERSIDAD DE VIGO.

En Ciego de Avila, a 11 de octubre de 1996

REUNIDOS.

De una parte, el Excmo.Sr.D.
Rector Magnifico de la Universidad de Vigo, España.

Y de otra, el Excmo.Sr.Dr. Hipólito Peralta Benítez, Rector del Instituto Superior Agrícola de Ciego de Avila, Cuba.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones y se reconocen legitimidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración, por el que

EXPONEN:

PRIMERO.- Que las Instituciones por ellos representadas son conscientes de la necesidad de afianzar las relaciones interuniversitarias.

SEGUNDO.- Que en el momento actual son muchas las posibilidades de cooperación mutua, dada la actitud de intercambio internacional existentes entre los países o comunidades a los que pertenecen .

TERCERO.- Que dicha cooperación podría contribuir al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales y de sus titulaciones universitarias, por parte de profesores y alumnos, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico en general .

CUARTO.- Que en estos momentos están desarrollando proyectos de investigación y actividades docentes y de extensión universitaria, que cuentan con el reconocimiento y colaboración de Instituciones y Empresas nacionales e internacionales.

QUINTO.- Que consideran que la investigación científica es hoy una necesidad básica y que los resultados de la investigaciones conjuntas, derivadas del presente acuerdo, tendrían una amplia repercusión en ambas Instituciones.

Por lo que en virtud de todo ello suscriben el presente acuerdo Marco que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente acuerdo Marco regulará la colaboración mutua entre las universidades arriba citadas, en lo que se refiere a programas de intercambio de profesores y alumnos, y al desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria, que surjan a su amparo.

SEGUNDA.- Las universidades firmantes colaborarán en actividades docentes, de difusión cultural y en proyectos de investigación, para fortalecer las relaciones y obtener el máximo rendimientos de los recursos humanos y materiales que cada una posee. Estas actividades se centraran preferentemente en los siguientes campos:

- Información concerniente a planes de estudios, administración y planificación docente .

- Intercambio de material bibliográfico y didáctico .

- Estancia de docentes e investigadores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.

- Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común .

- Asistencia de estudiantes en programas complementarios .

- Organización de actividades de posgrados y de extensión universitaria sobre temas de interés común .

TERCERA.- Para cada iniciativa concreta se elaborará un convenio singular en el que se especifique al menos la actividad a realizar, personas e intituciones implicadas, medios disponibles, presupuestos y financiación de la misma .

CUARTA.- Por todo lo antedicho, este acuerdo Marco deja abierta cualquier iniciativa que surgiese de grupos de investigación, institución o persona perteneciente a ambas universidades, en cualquiera de las disciplinas o área de conocimiento que cada una ofrece .

QUINTA.- El principio general para la financiación de las acciones derivadas de este convenio será el siguiente, sin perjuicio de

otras formas convenidas especialmente entre las partes .

La parte que envía cubrirá los gastos de transporte .

La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia .

SEXTA .- Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas universidades se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante instituciones públicas o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del convenio.

SÉPTIMA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

OCTAVA.- Este acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida , entrará en vigor en el momento de su firma y podrá ser modificado o denunciado por cualquiera de las partes, que podrá proponer su rescisión, sin que ello afecte a los convenios específicos en relación, cuya terminación se llevaría a efectos, en todo caso, conforme a lo establecido en ello .

NOVENO .- Todo aquello que surgiese en la colaboración, no previsto en este convenio, será resuelto por las partes de común acuerdo.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio por duplicado y aun solo efecto en la ciudad y fecha arriba indicados.

**POR EL INSTITUTO SUPERIOR
AGRICOLA DE CIEGO DE AVILA**

POR LA UNIVERSIDAD DE VIGO.


DR. HIPÓLITO PERALTA BENITEZ.



